

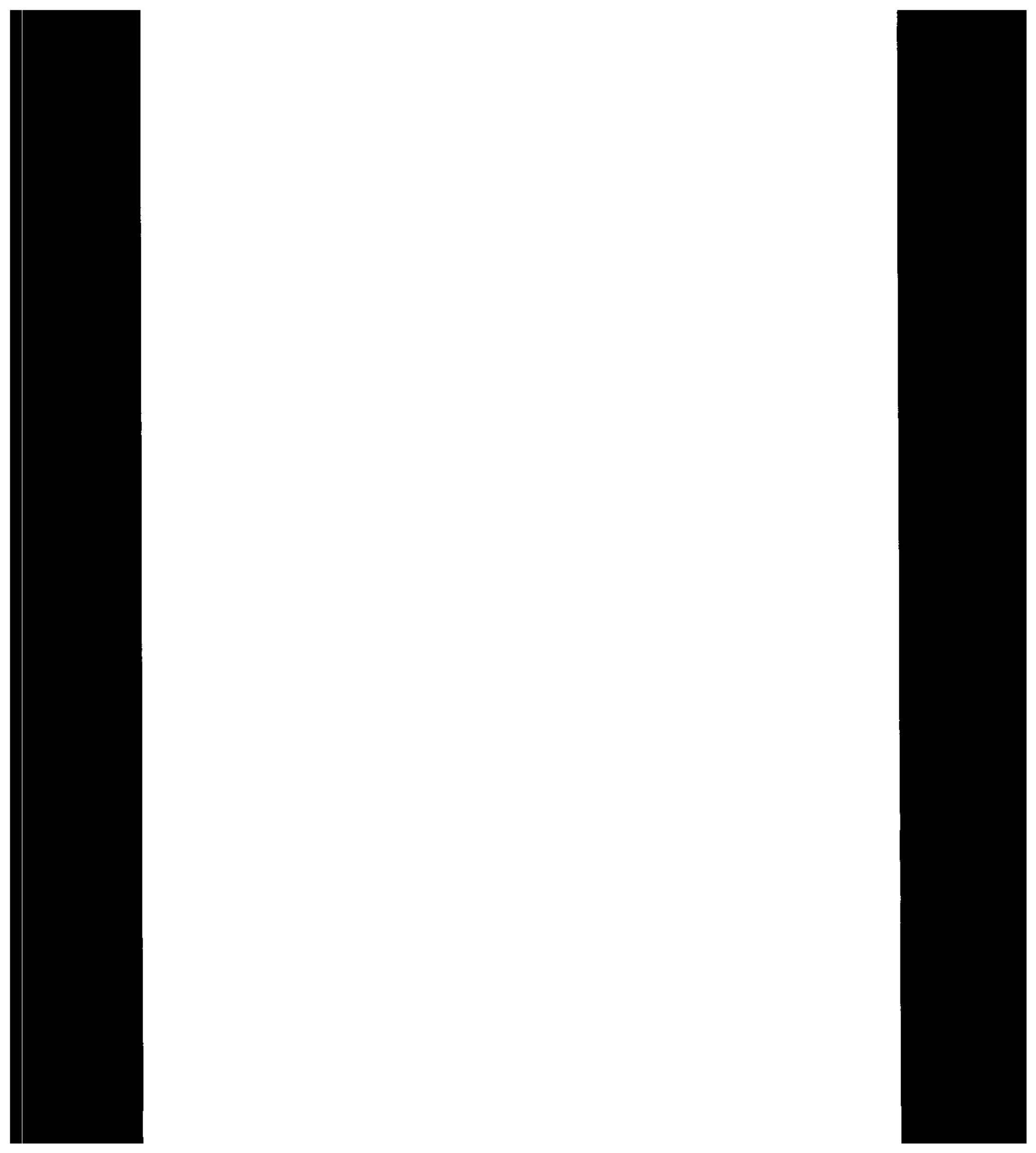
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **048**

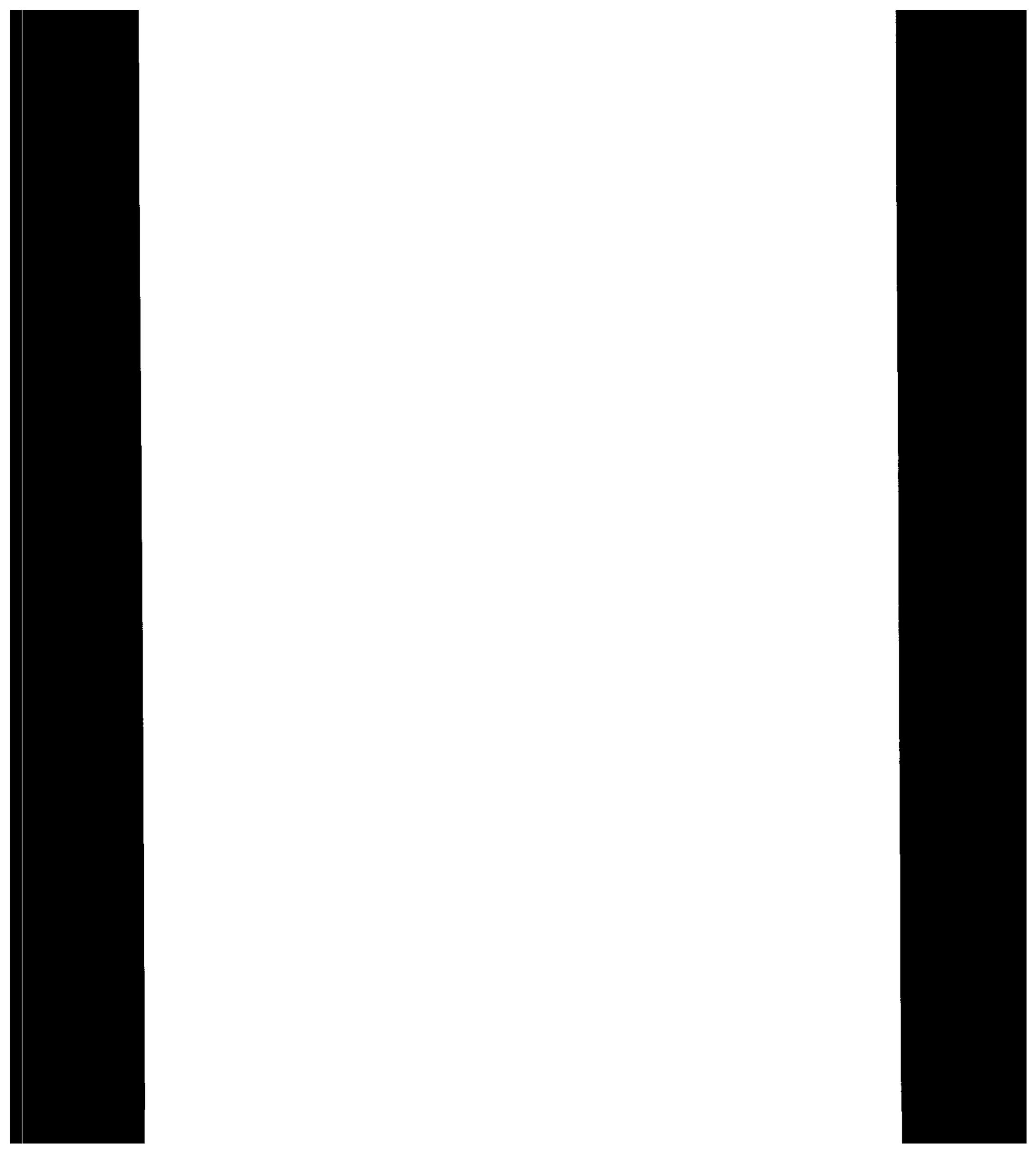
Fecha: 08 DE JULIO DEL 2016

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002	Ejecutivo	LUIS ALBERTO SOCARRAS REALES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONE COLPENSIONES	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	07/07/2016	1
2013 00007						
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MILENE LEONOR DE LUQUE RIMON	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DASEN SUPRESION	Auto de Tramite SE RECONOCE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO COMO SUCESORA DE LOS DERECHOS DE LA PARTE DEMANDADA- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DAS.	07/07/2016	1
2013 00129						
20001 33 33 002	Ejecutivo	KAREN YANINE SANCHEZ BERMUDEZ	HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA CESAR	Auto decreta medida cautelar	07/07/2016	2
2013 00266						
20001 33 33 002	Ejecutivo	KAREN YANINE SANCHEZ BERMUDEZ	HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA CESAR	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	07/07/2016	1
2013 00266						
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDINA ALICIA LOPEZ DE MORALES	NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	07/07/2016	1
2013 00435						
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CESAR FRANCO HENAO	NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Aprueba Costas	07/07/2016	1
2013 00471						
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	FABIO MENDIETA ARIAS	EJERCITO NACIONAL Y POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 A LAS 04:00 PM AUDIENCIA INICIAL	07/07/2016	1
2014 00154						
20001 33 33 002	Ejecutivo	MARELCY ORTIZ ESPITIA	ESE HOSPITAL. SAN JOSE DE BECERRIL	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	07/07/2016	1
2014 00163						
20001 33 33 002	Ejecutivo	MARELCY ORTIZ ESPITIA	ESE HOSPITAL. SAN JOSE DE BECERRIL	Auto decreta medida cautelar	07/07/2016	1
2014 00163						
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	OMAR BALLESTEROS GARCIA	RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA EL DIA 03 DE OCTUBRE DEL 2016 A LAS 04:00 PM AUDIENCIA INICIAL	07/07/2016	1
2014 00402						
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA SOFIA OROZCO BALLESTAS	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	07/07/2016	1
2014 00407						
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	MANUEL DE JESUS CERVANTES RANGEL	HOSPITAL INMACULADA CONCEPCION E.S.E.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2016 A LAS 03:00 PPM AUDIENCIA INICIAL	07/07/2016	1
2015 00056						



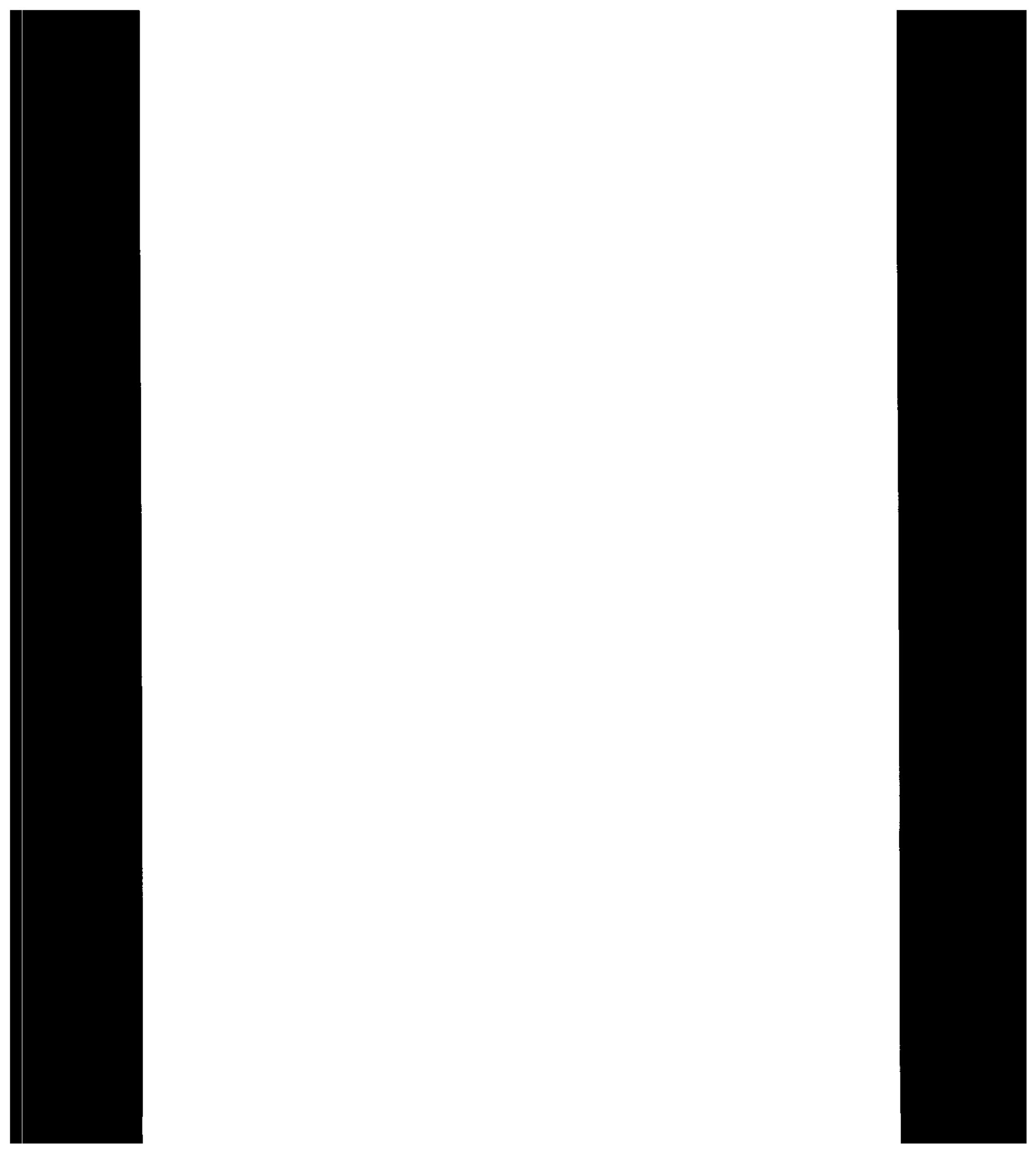
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002	Acción de Reparación	JOSE DAVID GONZALEZ BARRAGAN	MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA E INPEC	Auto Aclara Sentencia SE ACLARA LA SENTENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DEL 2016	07/07/2016	1
<b>2015 00180</b>	Directa					
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELIANA MARGARITA CASTRILLO LINERO	HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI E SE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FUA FECHA EL DIA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2016 A LAS 04:00 PM AUDIENCIA INICIAL	07/07/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Repetición	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	CRISTIAN ALEXANDER GONZALEZ ANAVE	Auto de Tramite SE ORDENA A LA PARTE ACCIONANTE CONSIGNAR LOS GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO	07/07/2016	1
<b>2015 00342</b>						
20001 33 33 002	Ejecutivo	MAXIMILIANO LINAN BARROS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto decreta medida cautelar	07/07/2016	1
<b>2015 00353</b>						
20001 33 33 002	Acciones de Tutela	TILSA ROSA PADIJIA DE ESPANA	UARIV Y DAPS	Auto Resuelve Incidente de Desacato SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE	07/07/2016	1
<b>2015 00370</b>						
20001 33 33 002	Acción de Repetición	MINISTERIO DE DEFENSA / EJERCITO NACIONAL	CARLOS ALBERTO CARDONA	Auto de Tramite SE ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE APORTAR LOS GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO	07/07/2016	1
<b>2015 00440</b>						
20001 33 33 002	Acción de Reparación	ELIAS MANDON CHOGO	RAMA JUDICIAL / FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FUA EL DIA 08 DE NOVIEMBRE DEL 2016 A LAS 03:00 PM AUDIENCIA INICIAL	07/07/2016	1
<b>2015 00442</b>	Directa					
20001 33 33 002	Acción de Reparación	INGEOBRASA S.A S.P EN LIQUIDACION	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	Auto que Ordena Correr Traslado SE CORRE TRASLADO POR 03 DIAS DEL INCIDENTE NULIDAD A LA PARTE DEMANDADA	07/07/2016	1
<b>2015 00481</b>	Directa					
20001 33 33 002	Acción de Reparación	MARTITA CECILIA - OROZCO QUIROZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	Auto de Tramite SE ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE CONSIGNAR LOS GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO	07/07/2016	1
<b>2015 00514</b>	Directa					
20001 33 33 002	Acción de Reparación	ALIXA JOHIANNA AGUAS SIERRA	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto de Tramite SE ORDENA REQUERIMIENTO A LA PARTE DEMANDANTE, A FIN DE QUE APORTE LOS GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO	07/07/2016	1
<b>2015 00516</b>	Directa					
20001 33 33 002	Ejecutivo	MILAGRO DE DIOS GONZALEZ PABON	CAJA DE SEJUDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL / CASUR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FUA FECHA EL DIA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2016 A LAS 09:00 AM AUDIENCIA INICIAL	07/07/2016	1
<b>2015 00536</b>						
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YUNIS MARIA - CUADROS PARODIS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES / COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FUA FECHA EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2016 A LAS 04:00 PM AUDIENCIA INICIAL	07/07/2016	1
<b>2015 00569</b>	Restablecimiento del Derecho					
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YUNIS MARIA - CUADROS PARODIS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES / COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FUA FECHA EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2016 A LAS 04:00 PM AUDIENCIA INICIAL	07/07/2016	1
<b>2015 00569</b>	Restablecimiento del Derecho					
20001 33 33 002	Acción de Reparación	PABLO EMILIO GARCIA CASTRO	RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FUA FECHA EL DIA 11 DE OCTUBRE DEL 2016 A LAS 10:00 AM AUDIENCIA INICIAL	07/07/2016	1
<b>2015 00575</b>	Directa					
20001 33 33 002	Acción de Lesividad	MUNICIPIO DE AGUACHICA	GUSTAVO CECERES HERNANDEZ	Auto Adicion de la Demanda SE ADMITE LA REFORMA DE DEMANDA	07/07/2016	1
<b>2016 00021</b>						



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002	Ejecutivo	ENIT DEL CARMEN OSPINO CAMPO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE / SENA	Auto decreta medida cautelar	07/07/2016	1
<b>2016 00023</b>						
20001 33 33 002	Ejecutivo	NELHIS AGUILAR SUAREZ Y OTROS	MUNICIPIO DE CURUMANI	Auto decreta medida cautelar SE INSISTE EN LA MEDIDA DE EMBARGO SOBRE CUENTAS BANCARIAS DE LA DEMANDADA	07/07/2016	1
<b>2016 00047</b>						
20001 33 33 002	Acciones de Tutela	JOSE JULIO - PERALTA	NUEVA EPS	Auto de Tramite OBEDECASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	07/07/2016	1
<b>2016 00059</b>						
20001 33 33 002	Ejecutivo	ENIRA ROSA -ZAPATA OLIVEROS	TESORERIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/07/2016	1
<b>2016 00155</b>						
20001 33 33 002	Ejecutivo	ENIRA ROSA -ZAPATA OLIVEROS	TESORERIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL	Auto decreta medida cautelar	07/07/2016	2
<b>2016 00155</b>						

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECH/ 08 DE JULIO DEL 2016 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

YAFI JESUS JAZMINA ARIAS  
SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

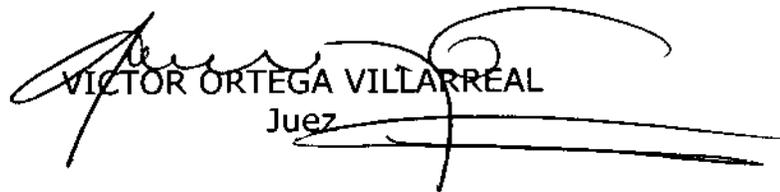
Valledupar, Siete (07) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016).

Juez: **Dr. VICTOR ORTEGA VILLARREAL**

**Acción:** EJECUTIVO  
**Demandante:** LUIS ALBERTO SOCARRAS REALES  
**Demandado:** COLPENSIONES  
**Radicado:** 20001-33-31-003-2013-00007-00  
**Asunto:** OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

**Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por los honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en su providencia de fecha veintitrés (23) de Junio de 2016, en donde esa Corporación resolvió: "**PRIMERO: CONFIRMAR** el auto apelado, esto es, el proferido por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR de fecha 15 de diciembre de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia". Una vez ejecutoriado el presente auto, **envíese al archivo general este expediente**, previa anotación en los libros correspondientes.

Notifíquese y cúmplase

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
Juez

Diana M. Murgas Acevedo



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, OCHO (08) DE JULIO DE 2016

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, INFORMA QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA, FUE NOTIFICADA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO No

YAFI JESÚS PALMA ARIAS





**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, siete (07) de julio de Dos Mil dieciséis (2016).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: **MILENE LEONOR DE LUQUE RIMON**

Demandado: **RAMA JUDICIAL- DAS EN SUPRESION**

Radicación: 20-001-33-33-002-2013-00129-00

Asunto: Sucesión Procesal

**ASUNTO**

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, donde depreca la sucesión procesal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS EN SUPRESION a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, y se ordene la desvinculación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

Para resolver se

**CONSIDERA**

A través, de los Decretos N° 4051 de 2011 y 2404 de 2013, se ordenó la supresión del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS, la cual, de acuerdo al último decreto se prorrogó hasta el 27 de junio de 2014. Así mismo, mediante Decreto 1180 de 2014 se dispuso:

*“ARTICULO 1°. PRORROGA. Prorrogar hasta el 11 de julio de 2014, el plazo dispuesto para la supresión del Departamento Administrativo de Seguridad DAS en el inciso segundo del artículo 1 ° del Decreto Ley 4057 de 2011 prorrogado por el artículo 10 del Decreto 2404 de 2013.”*

Por otra parte, el artículo 3 del Decreto 4057 de 2011 señala:

*“Artículo 3. TRASLADO DE FUNCIONES. Las funciones que corresponden al Departamento Administrativo de Seguridad -DAS-, contempladas en el capítulo 1, numerales 10, 11, 12 Y 14 del artículo 2, del Decreto 643 de 2004, y las demás que se desprendan de las mismas se trasladan a las siguientes entidades y organismos, así:*

*3.1 Las funciones de control migratorio de nacionales y extranjeros y los registros de identificación de extranjeros de que trata el numeral 10 del artículo 2 del Decreto 643 de 2004 y las demás disposiciones sobre la materia, se trasladan a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, que se creará en decreto separado.*

3.2 La función comprendida en el numeral 11 del artículo 2 del Decreto 643 de 2004 de Policía Judicial para investigaciones de carácter criminal, y las demás que se desprendan de la misma, se traslada a la Fiscalía General de la Nación en armonía con lo dispuesto en el artículo 251 de la Constitución Política.

3.3 La función comprendida en el numeral 12 del artículo 2 del Decreto 643 de 2004 y las demás que se desprendan de la misma, se traslada al Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional (...)"

La Sala Plena de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante auto del 22 de octubre de 2015<sup>1</sup>, inaplicó por razones de inconveniencia, inconstitucionalidad e ilegalidad, el artículo 7° del Decreto 1303 de 2014 en lo que hace referencia al traslado de procesos judiciales y conciliaciones del DAS a la Fiscalía General de la Nación; y en dicha providencia se reconoció al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República como sucesor procesal del DAS, hasta que el Presidente de la República reglamente lo pertinente.

A fin de regular el tema, la Presidencia de la República expidió el Decreto 108 del 22 de enero de 2016, y en su artículo 1 dispuso:

*"Artículo 1. Asignación de procesos. Asígnense a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de que sean atendidos y pagados con cargo al patrimonio autónomo cuya creación fue autorizada por el artículo 238 de la Ley 1753 de 2015 los procesos judiciales entregados a la Fiscalía General de la Nación como sucesor procesal del extinto Departamento Administrativo Seguridad (DAS) o su Fondo Rotatorio, en los casos en que la Fiscalía sea excluida como parte procesal por decisión del juez de conocimiento".*

De acuerdo a lo expuesto es claro para el despacho que si bien inicialmente la FISCALIA GENERAL DE LA NACION asumió en condición de sucesora de derechos al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD-DAS en liquidación, con la expedición del Decreto 108 de 2016, la competencia quedó radicada en la *Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con cargo al patrimonio autónomo cuya creación fue autorizada por el artículo 238 de la Ley 1753 de 2015.*

En consecuencia, como el reconocimiento del departamento administrativo de la Presidencia de la República como sucesor procesal del DAS estuvo condicionado a la expedición por parte de la Presidencia de la República del decreto respectivo, y dado que este fue expedido el 22 de enero de 2016, es claro que debe desvincularse de esta acción al DAPR, y por sustracción de materia el despacho se abstendrá de pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por dicha entidad.

Así las cosas, esta Agencia Judicial tendrá como sucesora del DAS a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien actuara con cargo al patrimonio autónomo PAP Fidupervisora S.A. defensa jurídica extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS y su fondo Rotatorio.

En mérito de lo expuesto, este juzgado

<sup>1</sup> Rad. 54001-23 31-000-2002-01809-01 (42523)

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOZCASE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como sucesora de los derechos de la parte demandada, esto es, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS en supresión; quien actuara con cargo al patrimonio autónomo PAP Fidupervisora S.A. defensa jurídica extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS y su fondo Rotatorio.

**SEGUNDO:** Desvincúlese de este proceso al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

**TERCERO:** El despacho se abstiene de tramitar el recurso de reposición interpuesto por el DAPR, contra el auto admisorio de la demanda, por carencia de objeto.

**CUARTO:** Reconózcase personería para actuar al doctor ANDRES RODRIGUEZ GUTIERREZ como apoderado de la FIDUPREVISORA S.A. en los términos para los efectos del poder conferido.

**QUINTO:** Reconózcase personería para actuar a la doctora MARIA YOLANDA CARRILLO CARREÑO, como apoderada del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, en los términos para los efectos del poder conferido.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL 1<sup>o</sup>**  
 Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario





**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, siete (7) de julio de Dos Mil dieciséis (2016).

*Acción: Ejecutivo*

*Demandante: URIEL PALLARES TORRES Y OTROS.*

*Demandado: HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA ESE*

*Radicación: 20-001-33-31-002-2013-0266-00*

*Asunto: Se aprueba liquidación de crédito*

Leído el informe que antecede, y ante la omisión de la parte demandada al no objetar la liquidación adicional de crédito practicada por la parte demandante, que obra a folio 143 del expediente, el despacho le imparte su aprobación por encontrarse ajustada a los parámetros legales; el total de la liquidación del capital, más intereses moratorios, suman SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$646.038.052).

Notifíquese y cúmplase.

  
VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario





**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, siete (07) de julio del año dos mil dieciséis (2016)

Acción: Ejecutiva  
Demandante: HERMINIA SANCHEZ BERMUDEZ  
Demandado: HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA E.S.E  
Radicación: 20-001-23-15-002-2013-0266-00  
Asunto: **Medidas cautelares**

Con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del C.G.P, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte accionante, donde depreca el embargo y retención de los dineros de destinación específica a salud, que el Hospital demandado tiene en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual el despacho considera procedente en atención a que la obligación que se cobra en este proceso consta en una sentencia de condena ejecutoriada, y de que a pesar que se han librado medidas cautelares sobre dineros de recursos propios, estas no se han materializado (Corte Constitucional, Sentencias C-402 de 1997, T-531 de 1999, T-539 de 2002, C-793 de 2002 y C-192 de 2005); en consecuencia se

**RESUELVE:**

1. Decretase el Embargo y Retención de los dineros que tenga o llegare a tener el HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA E.S.E. de recursos propios o destinación específica, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
2. Decrétese el EMBARGO Y RETENCION, de los dineros que por conceptos de cuentas por pagar o cobrar, adeude SALUD TOTAL EPS, al HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANÁ E.S.E.
3. Limitase la medida hasta la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000).
4. Por secretaría, comunicar esta medida al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y SALUD TOTAL EPS, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho judicial dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en el parágrafo 2 el numeral 11 del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012. Oficiese.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las  
partes por anotación en el ESTADO  
ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALMA ARIAS  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

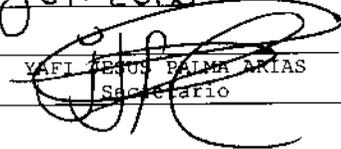
Valledupar, Siete (07) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Demandante:** EDINA LOPEZ DE MORALES  
**Demandado:** NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**Radicado:** 20-001-33-31-002-2013-00435-00  
**Asunto:** OBEDEZCASE Y CUMPLASE

**Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por los honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en donde esa corporación mediante providencia de fecha 9 de Junio de 2016, **DEJO SIN EFECTO** la sentencia de fecha 17 de Marzo de 2016, dictada por ese mismo órgano, En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, ordénese el archivo del proceso, previa anotación en los libros corporativos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 348
Hoy 28 Jul - 2016 Hora 8:00 A.M.
 Yael Jesús Palma Arias Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (07) de julio del dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO  
ACCIONANTE : CESAR FRANCO HENAO  
ACCIONADA OTROS : NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y  
RADICADO : 2013-00471

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Esto basta para que el Despacho

**DISPONE**

**PRIMERO:** Apruébese la liquidación de costas realizada por Secretaría, de fecha 07 de julio del 2016.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y apelación, a fin de que las partes controvertan los valores y conceptos incluidos en la liquidación de costas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 5° del Código General del Proceso.

Cópiese Notifíquese y Cúmplase

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Siete (07) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2014-00154-00
Demandante	Marleni Arias de Mendieta y Otros
Apoderado	Dr. Raul Adolfo Gutiérrez Maya
Accionado	Nación, Policía Nacional y Ejercito Nacional
Asunto	<b>Fijar Fecha de Audiencia Inicial</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y la parte demandante no se pronunció sobre estas y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, por lo anterior el despacho;

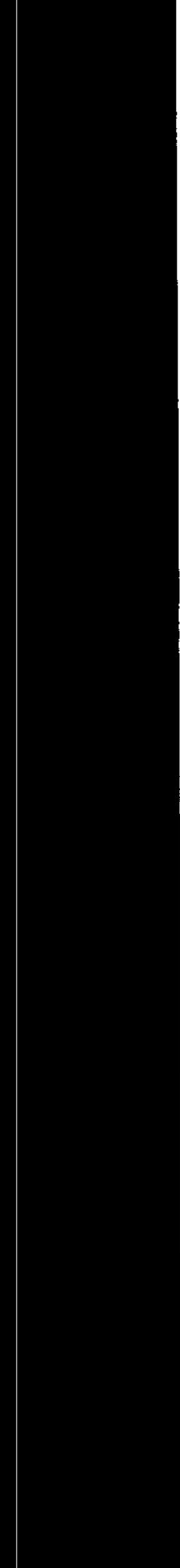
**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Veintiséis (26) de Septiembre del año 2016, a las Cuatro (4:00 PM)**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <b>043</b>
Hoy <b>08-07-16</b> Hora 8:00 A.M.
 YAFI JESUS ARIAS Secretario



.



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, siete (7) de julio de Dos Mil dieciséis (2016).

*Acción: Ejecutivo*

*Demandante: MARELCY ORTIZ ESPITIA.*

*Demandado: HOSPITAL SAN JOSE DE BECERRIL ESE*

*Radicación: 20-001-33-31-002-2014-0163-00*

*Asunto: Se aprueba liquidación de crédito*

Leído el informe que antecede, y ante la omisión de la parte demandada al no objetar la liquidación adicional de crédito practicada por la parte demandante, que obra a folio 108 del expediente, el despacho le imparte su aprobación por encontrarse ajustada a los parámetros legales; el total de la liquidación del capital, más intereses moratorios, suman TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$39.987.531).

Notifíquese y cúmplase.

  
VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario





**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, siete (07) de julio del año dos mil dieciséis (2016)

Acción: Ejecutiva  
Demandante: MARELCY ORTIZ ESPITIA  
Demandado: HOSPITAL SAN JOSE DE BECERRIL E.S.E  
Radicación: 20-001-23-15-002-2014-0163-00  
Asunto: **Medidas cautelares**

Con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del C.G.P, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte accionante, donde depreca el embargo y retención de los dineros de destinación específica a salud, que el Hospital demandado tiene en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual el despacho considera procedente en atención a que la obligación que se cobra en este proceso, es de carácter laboral, y de que a pesar que se han librado medidas cautelares sobre dineros de recursos propios, estas no se han materializado (Corte Constitucional Sentencia C-1154/08); en consecuencia se

**RESUELVE:**

1. Decretase el Embargo y Retención de los dineros que tenga o llegare a tener el HOSPITAL SAN JOSE DE BECERRIL E.S.E, de recursos propios o destinación específica, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
2. Limitase la medida hasta la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000). Oficiase haciendo las prevenciones contenidas en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.
3. Por secretaria, comunicar esta medida al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho judicial dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en el parágrafo 2 el numeral 11 del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012. Oficiase.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Siete (07) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2014-00402-00
Demandante	Omar Ballesteros Garcia y Otros
Apoderado	Dra. Esther Marina Guerra Orozco
Accionado	Nación, Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Asunto	<b>Fijar Fecha de Audiencia Inicial</b>

**CONSIDERACION**

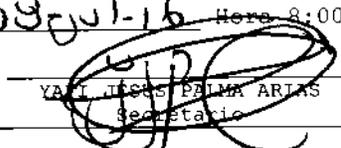
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y la parte demandante no se pronunció sobre estas y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, por lo anterior el despacho;

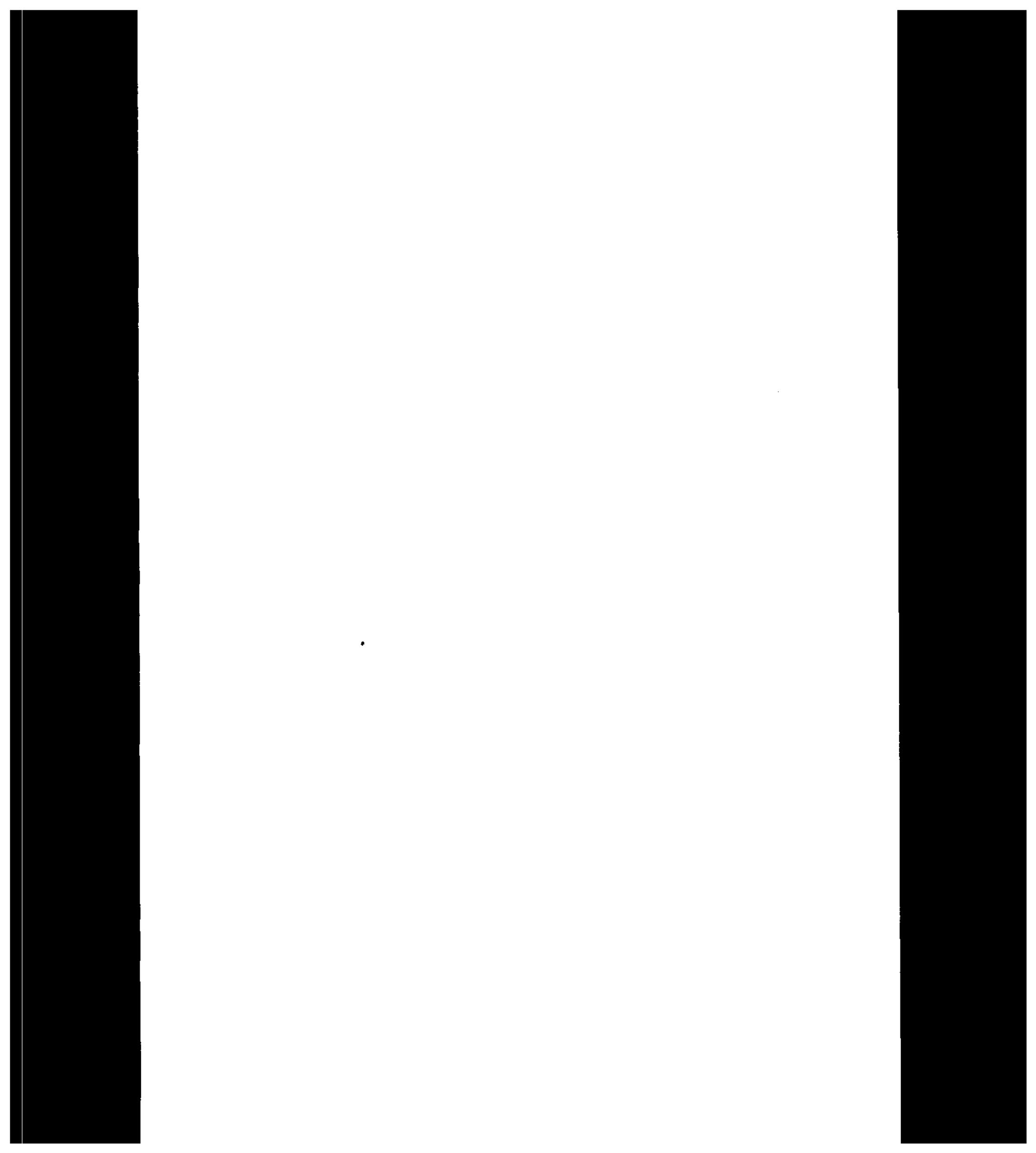
**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Tres (03) de Octubre del año 2016, a las Cuatro (4:00 PM).**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>043</u>
Hoy <u>08jul-16</u> Hora <u>8:00</u> A.M.
 Yael Jesús Palma Arias Secretaría





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-000407-00
Demandante	Gloria Sofia Osorio Ballesta
Apoderado	Dra. Piedad Indira Hernández Mojica
Accionado	Nación, Ministerio de Educación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto	<b>Conceder Recurso</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, a que la apoderada judicial de la parte demandante apelo oportunamente la sentencia de primera instancia que desestimo las pretensiones, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en efecto suspensivo en concordancia con los artículos 243 y 247 del CPACA, por tanto remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cesar, para que resuelva el recurso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Siete (07) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2015-00056-00
Demandante	Manuel de Jesús Cervantes Rangel y Otros
Apoderado	Dra. María Farina Cuello Quiñonez
Accionado	E.S.E Hospital Inmaculada Concepción de Chimichagua
Asunto	<b>Fijar Fecha de Audiencia Inicial</b>

**CONSIDERACION**

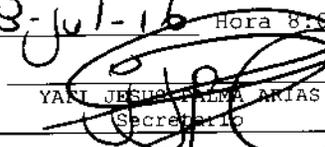
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y la parte demandante no se pronunció sobre estas y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, por lo anterior el despacho;

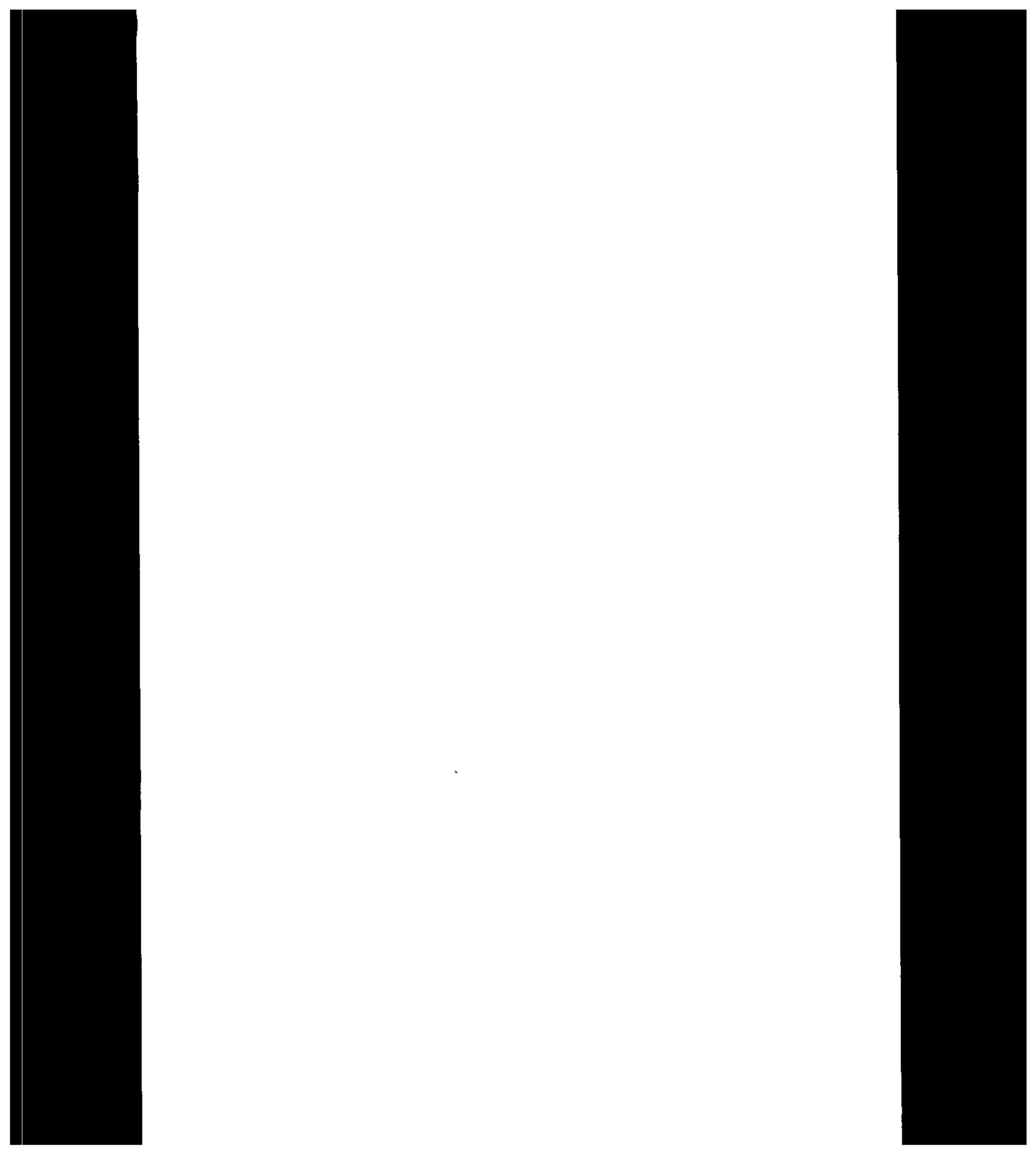
**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Veintiocho (28) de Noviembre del año 2016, a las Tres (3:00 PM)**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 048
Hoy 08-Jul-16 Hora 8:00 A.M.
 YANÍ JESÚS VILLARREAL ARIAS Secretario





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, siete (07) de julio de Dos Mil dieciséis (2016).

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2015-00180-00
Demandante	JOSE DAVID GONZALEZ BARRAGAN Y OTROS
Apoderado	DR BLADIMIR BENJUMEA BARRAGAN
Accionado	INPEC.
Asunto	Corrección de providencia

A solicitud de la parte accionada INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO INPEC, y luego de revisado el expediente se constata que se incurrió en un error involuntario en el numeral SEGUNDO, de la sentencia de fecha 11 de abril de 2016, donde se indicó como demandante a la señora ISABEL MARIA GONZALEZ RAUDALES, cuando de la demanda y del poder otorgado se constata que su nombre correcto es ISABEL MARIA RAUDALES, por estos motivos de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, se ordenará la corrección de la referida providencia, en el siguiente sentido:

**SEGUNDO:** (...)

A favor de ISABEL MARIA RAUDALES la suma de CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, en su calidad de hermana de la víctima directa.

(...)"

Notifíquese y cúmplase.

  
**VÍCTOR ORTEGA VILLAREAL**  
 Juez

<sup>1</sup> **"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".*

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar</p>
<p><b>Secretaria</b></p>
<p><b>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.</b></p> <p>-----</p> <p>Hoy _____ Hora 8:00 A.M.</p> <p>----- YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Siete (07) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00218-00
Demandante	Eliana Margarita Castrillo Lineros
Apoderado	Dr. Rafael Ricardo Amaris Zambrano
Accionado	E.S.E Hospital de Agustín Codazzi
Asunto	<b>Fijar Fecha de Audiencia Inicial</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y la parte demandante se pronunció sobre estas y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Diez (10) de Noviembre del año 2016, a las Cuatro (4:00 PM)**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Siete (7) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016).

**Medio de Control:** REPETICIÓN  
**Accionante:** MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
**Demandado:** HECTOR MAURICIO NIETO Y OTROS.  
**Radicación:** 20001-33-33-002-2015-00342-00  
**Asunto:** REQUERIMIENTO PARA PAGO DE GASTOS.

Visto el informe secretarial que antecede, dónde se informa que la parte interesada no ha cancelado los gastos ordinarios del proceso, este Despacho en consideración a lo preceptuado en el Art. 178 de la ley 1437 de 2011, requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto proferido el día 15 de Julio de 2015; so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda. Concédase un término improrrogable de Diez (10) días.

En razón de lo expuesto, este despacho

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Requierase a la parte actora, para que consigne dentro de los próximos Diez (10) días, los gastos ordinarios del proceso, por valor de Sesenta Mil Pesos (\$60.000), las cuales deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 42403002287-9 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar; so pena de dar aplicación de desistimiento tácito de la demanda, consagrada en el Art. 178 del CPACA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

R.J.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora _____.
YAFI JESÚS PALMA ARIAS Secretario





**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, siete (7) de julio del año dos mil dieciséis (2016).

PROCESO	EJECUTIVO
Radicado	20001-33-33-002-2015-00353-00
Demandante	MAXIMILIANO LIÑAN BARROS
Apoderado	Dr. ROSMIRA TRILLOS DUQUE
Accionado	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Asunto	Medidas cautelares

Con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del C.G.P. y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte accionante; decretase el Embargo y Retención de los dineros que tenga o llegare a tener LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, en cuentas de ahorro o corrientes en lo que exceda del saldo inembargable<sup>1</sup> en los siguientes bancos del municipio de Valledupar: BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO COLMENA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Limitase la medida hasta la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000). Oficiese haciendo las prevenciones contenidas en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

  
**VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b>
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

<sup>1</sup> Teniendo en cuenta, que la parte solicitante de la medida cautelar no indica la naturaleza de los recursos depositados en las entidades bancarias ni tampoco el juzgado tiene conocimiento si los mismos son de carácter inembargables, deberá la entidad financiera informar al Despacho previamente a aplicar la medida decretada el origen de los recursos afectados, para que en caso de tener tal calidad, disponer lo que fuere pertinente, conforme a lo previsto en el párrafo del art. 594 del CGP





**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Siete (07) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016).

*Accionante: TILSA ROSA PADILLA DE ESPAÑA*  
*Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS UARIV*  
*Radicación: 20-001-33-31-002-2015-00370-00*  
*Asunto: Archivo Incidente de Desacato*

Visto el informe secretarial que antecede y una vez establecido que la sentencia de tutela de fecha 06 de Agosto de 2015, negó el amparo de los derechos fundamentales invocados, no es dable impartir el tramite incidental como quiera que no existe orden judicial de la cual se sustente el presunto incumplimiento.

Por tanto se ordenará el archivo del presente incidente de desacato, previniendo a la parte accionante abstenerse de presentar nuevos escritos de desacato, con ocasión de la sentencia de fecha 06 de Agosto de 2015 que denegó las pretensiones invocadas en la acción.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No _____
Hoy _____ Hora 8:A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Siete (7) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016).

**Medio de Control:** REPETICIÓN  
**Accionante:** MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
**Demandado:** CARLOS ALBERTO CARDONA, ALEXANDER ORTIZ Y OTROS  
**Radicación:** 20001-33-33-002-2015-00440-00  
**Asunto:** REQUERIMIENTO PARA PAGO DE GASTOS.

Visto el informe secretarial que antecede, dónde se informa que la parte interesada no ha cancelado los gastos ordinarios del proceso, este Despacho en consideración a lo preceptuado en el Art. 178 de la ley 1437 de 2011, requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto proferido el día 18 de Septiembre de 2015; so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda. Concédase un término improrrogable de Diez (10) días.

En razón de lo expuesto, este despacho

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Requiérase a la parte actora, para que consigne dentro de los próximos Diez (10) días, los gastos ordinarios del proceso, por valor de Sesenta Mil Pesos (\$60.000), las cuales deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 42403002287-9 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar; so pena de dar aplicación de desistimiento tácito de la demanda, consagrada en el Art. 178 del CPACA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

R.J.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora _____.
YAFI JESÚS PALMA ARIAS Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Siete (07) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2015-00442-00
Demandante	Elías Mandon Chogo y Otros
Apoderado	Dr. Jassid Eduardo Namen Uha
Accionado	Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Asunto	<b>Fijar Fecha de Audiencia Inicial</b>

**CONSIDERACION**

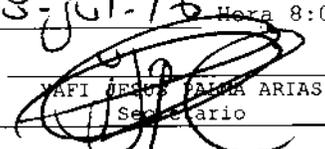
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y la parte demandante no se pronunció sobre estas y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día Ocho (08) de Noviembre del año 2016, a las Tres (3:00 PM).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 249
Hoy 08-Jul-16 Hora 8:00 A.M.
 YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario





**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, siete (07) de julio de Dos Mil Dieciséis (2016).

Asunto: **INCIDENTE DE NULIDAD**

Incidentalista: La Nación- Ministerio de Minas y Energía.

Radicación: **20-001-33-31-001-2015-00481-00**

Asunto: **Traslado incidente de nulidad**

De acuerdo al informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de un incidente de nulidad presentado por la Nación - Ministerio de Minas y Energía, en consecuencia se,

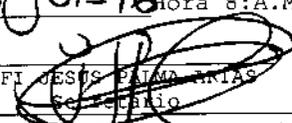
**RESUELVE**

Córrase traslado del escrito del incidente por tres días a las partes, quien podrá solicitar y aportar las pruebas que estime convenientes, en los términos del artículo 129 inciso 2 y 3 del Código General del Proceso.

Notifíquese del trámite de este incidente al Procurador Judicial 185 Administrativo I.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No <u>048</u>
Hoy <u>08/07/16</u> hora 8:A.M.
 YAFÍ JESÚS PINEDA ARIAS Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (7) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016).

**Medio de Control:** REPARACIÓN DIRECTA.  
**Accionante:** MARTHA CECILIA OROZCO QUIROZ  
**Demandado:** MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.  
**Radicación:** 20001-33-33-002-2015-00514-00  
**Asunto:** REQUERIMIENTO PARA PAGO DE GASTOS.

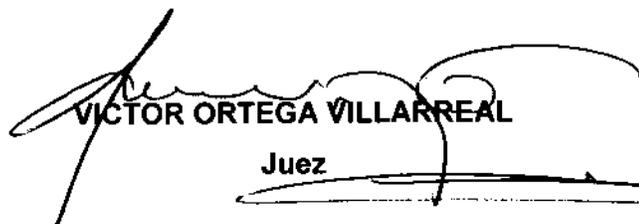
Visto el informe secretarial que antecede, dónde se informa que la parte interesada no ha cancelado los gastos ordinarios del proceso, este Despacho en consideración a lo preceptuado en el Art. 178 de la ley 1437 de 2011, requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto proferido el día 4 de diciembre de 2015; so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda. Concédase un término improrrogable de quince (15) días.

En razón de lo expuesto, este despacho

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Requírase a la parte actora, para que consigne dentro de los próximos quince (15) días, los gastos ordinarios del proceso, por valor de Sesenta Mil Pesos (\$60.000), las cuales deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 42403002287-9 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar; so pena de dar aplicación de desistimiento tácito de la demanda, consagrada en el Art. 178 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

R.J.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora _____.
YAFI JESÚS PALMA ARIAS Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (7) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016).

**Medio de Control:** REPARACIÓN DIRECTA.  
**Accionante:** AIXA JOHANNA AGUAS SIERRA  
**Demandado:** DEPARTAMENTO DEL CESAR.  
**Radicación:** 20001-33-33-002-2015-00516-00  
**Asunto:** REQUERIMIENTO PARA PAGO DE GASTOS.

Visto el informe secretarial que antecede, dónde se informa que la parte interesada no ha cancelado los gastos ordinarios del proceso, este Despacho en consideración a lo preceptuado en el Art. 178 de la ley 1437 de 2011, requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto proferido el día 4 de diciembre de 2015; so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda. Concédase un término improrrogable de quince (15) días.

En razón de lo expuesto, este despacho

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Requíerese a la parte actora, para que consigne dentro de los próximos quince (15) días, los gastos ordinarios del proceso, por valor de Sesenta Mil Pesos (\$60.000), las cuales deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 42403002287-9 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar; so pena de dar aplicación de desistimiento tácito de la demanda, consagrada en el Art. 178 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

Juez

R.J.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora _____.
YAFI JESÚS PALMA ARIAS Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Siete (07) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Ejecutivo
Radicado	20001-33-33-002-2015-00536-00
Demandante	Milagro de Dios González de Pabón
Apoderado	Dra. Janine Arzuaga Escobar
Accionado	Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional - CASUR
Asunto	<b>Fijar Fecha de Audiencia Inicial</b>

**CONSIDERACION**

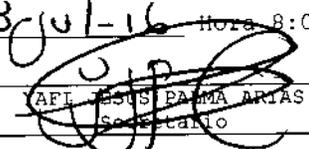
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y la parte demandante no se pronunció sobre estas y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 372 ley 1564 de 2012, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 372 de la ley 1564 de 2012, el día **Dieciséis (16) de Noviembre del año 2016, a las Nueve (9:00 AM).**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>043</u>
Hoy <u>08/07/16</u> Hora 8:00 A.M.
 Jefe de Secretaría





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Siete (07) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00569-00
Demandante	Yunys Maria Cuadros Parody
Apoderado	Dr. Mariano Amariz Consuegra
Accionado	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y la parte demandante se pronunció sobre estas y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Veinticuatro (24) de Noviembre del año 2016, a las Cuatro (4:00 PM).**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Siete (07) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2015-00575-00
Demandante	Pablo Emilio García Castro y Otros
Apoderado	Dr. Edgardo José Barrios Yépez
Accionado	Nación, Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Asunto	<b>Fijar Fecha de Audiencia Inicial</b>

**CONSIDERACION**

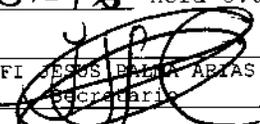
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y la parte demandante no se pronunció sobre estas y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Once (11) de Octubre del año 2016, a las Diez (10:00 AM)**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <b>043</b>
Hoy <b>08-07-16</b> Hora 8:00 A.M.
 YAFI JESÚS PALMA ARIAS Secretaría





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, siete (07) de julio del año dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
Radicado	20001-33-33-002-2016-0021-00
Demandante	MUNICIPIO DE AGUACHICA.
Apoderado	Dr. MARIANDREA GONZALEZ ARENIZ
Accionado	ALEXANDER OSA VEGA Y OTROS.
Asunto	Se admite reforma de la demanda

Por estimarse procedente, de conformidad con lo previsto por el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE LA REFORMA de la demanda que propone la parte demandante, respecto de la petición de incluir como nuevos demandados a las señoras ANI CAROLINA GONZALEZ MURIEL y YURLEY GIL ACUÑA en el proceso de la referencia.

La notificación del presente auto a la parte demandada, se surtirá personalmente, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y se le debe correr traslado de la demanda y su reforma por el término de 30 días.

Absténgase de notificar en este caso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, pues esta solo conoce de los procesos en donde se controviertan intereses litigiosos de la NACIÓN, entendiéndose éstos de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Ley 4085 de 2011.

Notifíquese personalmente al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador 185 Judicial Delegado ante los Juzgados Administrativos de esta ciudad.

Notifíquese y Cúmplase

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
Juez

<p style="text-align: center;"><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b></p> <p style="text-align: center;">JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar</p>
<p style="text-align: center;"><b>Secretaría</b></p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____</p> <p>Hoy _____ Hora 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"><del>LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA</del> Secretaría</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, siete (07) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Acción	Ejecutiva
Radicado	20001-33-33-002-2016-0047 -00
Demandante	NELFIS AGULAR SUAREZ Y OTROS
Apoderado	DRA DIANA BARRETO TRUJILLO
Accionado	MUNICIPIO DE CURUMANI

Procede el despacho a pronunciarse sobre la comunicación enviada por el BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCO DE BOGOTA donde nos informa el carácter de inembargable de los dineros consignados en las cuentas bancarias del ejecutado MUNICIPIO DE CURUMANI, de conformidad con lo ordenado en el artículo 594 del CGP., previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Respecto al decreto de medidas cautelares de embargo y retención de bienes, el Código General del Proceso en su artículo 599 señala:

*"Art. 599.- Embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.*

*(...)*

*El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o venalidad.*

*(...)"*

Por su parte, el artículo 593 ibídem, señala respecto al procedimiento para el decreto de embargo de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios lo siguiente:

*"Art. 593.- Embargos. Para efectuar embargos se procederá así:*

*(...)*

*10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso 1º del numeral 4º, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento (50%). Aquéllos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez*

*dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.”*

En el caso sub lite, es pertinente señalar que la medida de embargo decretada por el despacho sobre los dineros depositados por el municipio de Curumani, en cuentas bancarias, es plenamente procedente, pues en este proceso se dictó auto de seguir adelante la ejecución, y se tiene certeza sobre la existencia de una obligación clara, expresa y exigible que deriva de una sentencia condenatoria de carácter laboral expedida por esta jurisdicción; y esta una excepción al principio de inembargabilidad.

En efecto, las causales de excepción al principio de inembargabilidad, fueron expuestas por la Corte Constitucional en la sentencia C-1154 de 2008 que estableció tres excepciones al principio de inembargabilidad, a saber: La necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias, y los títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible.

Por otro lado, el parágrafo del art. 594 del CGP señala:

***“Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.***

*Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.*

***En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.”***

Finalmente es del caso citar la síntesis del Concepto No 2015111578-001 del 15 de diciembre de 2015, de la Superintendencia Financiera de Colombia, donde indica lo siguiente:

"Si bien es cierto la ley establece cuales recursos o dineros son inembargables, las entidades sometidas a nuestra inspección y vigilancia se encuentran en el deber de acatar la orden judicial en los precisos términos de acuerdo a cada caso en particular, tal como se ha instruido a las entidades vigiladas mediante la CBJ. Será el Juez de la República o la Autoridad (entre ellas las administrativas cuando actúan en procesos de jurisdicción coactiva) que profirió la orden, quien decida revisarla para revocar los recursos, razón por la cual el interesado o afectado con la medida, deberá acudir ante tal Autoridad (emisora de la orden de embargo) para lo pertinente".

En ese orden de ideas, la medida cautelar sobre dineros inembargables del MUNICIPIO DE CURUMANI es plenamente procedente en este caso, debido a que se trata de una sentencia condenatoria de carácter laboral, razón por la cual se insistirá ante el BANCO DE BOGOTA, y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que embarguen los dinero depositados en las cuentas bancarias del MUNICIPIO DE CURUMANI, de destinación específica o del sistema general de participaciones.

Por lo expuesto se,

#### RESUELVE:

1. Insístanse en la medida de embargo decretada por este despacho en auto de fecha 16 de mayo de 2016, y ampliase sobre las cuentas de ahorro y corriente que tiene el MUNICIPIO DE CURUMANI en el BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA o BANCO DE OCCIDENTE de destinación específica o del sistema general de participaciones, o de cualquier otro tipo considerada inembargable, de conformidad con lo expuesto en esta providencia, al tratarse de un crédito que consta en una sentencia de carácter laboral expedida por esta agencia judicial. El límite de la medida son MIL MILLONES DE PESOS (\$1000.000.000). Oficiase por secretaria.
2. Las entidades bancarias deberán cumplir esta orden congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo; y ponerla a disposición de este juzgado en el menor tiempo posible; so pena de darse aplicación a la sanción prevista en el parágrafo 2 del numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso que indica: "La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales". Oficiase por secretaria.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
Juez

<p style="text-align: center;"><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b></p> <p style="text-align: center;">JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar</p>
<p style="text-align: center;"><b>Secretaría</b></p>
<p><b>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.</b></p> <p>_____</p> <p>Hoy _____ Hora 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO – TUTELA**  
Accionante: **JOSE JULIO PERALTA**  
Accionado: **NUEVA E.P.S**  
Radicado: **20-001-33-31-002-2016-00059-00**  
Asunto: **OBEDEZCASE Y CUMPLASE**

**Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por los honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en donde esa corporación mediante providencia de fecha 16 de Junio de 2016, **MODIFICÓ** Parcialmente el ordinal primero del auto de fecha 8 de Junio de 2016, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar, el cual quedo así: *“imponer multa a la doctora **VERA JUDITH CEPEDA FUENTES** en su condición de **GERENTE REGIONAL CESAR**, sanción por Desacato, consistente en multa de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes”*. En consecuencia Expídase las Copias para la dirección Seccional Cesar de la Rama Judicial para que haga el cobro de la multa; y háganse las anotaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, siete (07) de julio del año dos mil dieciséis (2016).

PROCESO	EJECUTIVO
Radicado	20001-33-33-002-2016-00155-00
Demandante	ENIRA ROSA ZAPATA Y LENDY DEL CARMEN NORIEGA PETRO
Apoderado	Dr. Diana Rocio Barreto
Accionado	CAJA GENERAL DE PENSIONADOS DE LA POLICIA NACIONAL
Asunto	Librar mandamiento ejecutivo

Las señoras ENIRA ROSA ZAPATA OLIVEROS y LENDY DEL CARMEN NORIEGA PETRO, a través de apoderado judicial Dra. DIANA BARRETO TRUJILLO, presentaron proceso **EJECUTIVO**, contra la CAJA GENERAL DE PENSIONADOS DE LA POLICIA NACIONAL, la cual correspondió por reparto al Juzgado Tercero Administrativo Oral de Valledupar, quien lo remitió por competencia a este despacho; por lo cual se procede a resolver previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El artículo 155 del C.P.A.C.A., estableció los asuntos de competencia funcional en primera instancia, en cabeza de los Jueces Administrativos, señalando en el numeral 7°, que conocerán de los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales.

El proceso ejecutivo se encuentra regulado en el Código General del Proceso, que en su artículo 422, preceptúa que constituyen títulos ejecutivos las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

En el presente caso, se observa que la acción ejecutiva está orientada a hacer efectiva la obligación derivada de una sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Primero Administrativo De Descongestión de Valledupar, de fecha 9 de agosto de 2013, la cual fue confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo Del Cesar en sentencia de fecha 31 de julio de 2014, el cual constituye un título ejecutivo que contiene obligaciones de pagar sumas de dinero.

En el escrito contentivo de la petición, el ejecutante ha solicitado se libre mandamiento de pago por la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 15.735.797,29) m/te, como capital y por intereses la suma de SEIS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$6.117.458,87) cantidad ésta en la solicitud de ejecución.

Es evidente, que se trata de una demanda ejecutiva basada en una sentencia de condena de esta jurisdicción, lo que supone la existencia de una obligación clara, expresa y exigible que debe ser ejecutada por la jurisdicción contencioso administrativa de conformidad con las reglas generales de competencia dentro de las cuales tomamos el factor cuantía para determinar la nuestra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

**RESUELVE:**

**Primero:** Avóquese el conocimiento de este proceso proveniente del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

**Segundo:** Librese mandamiento ejecutivo en contra de LA CAJA GENERAL DE PENSIONADOS DE LA POLICIA NACIONAL, y a favor de la señora ENIRA ROSA ZAPATA OLIVIEROS y MENDY DEL

CARMEN NORIEGA PETRO, por la suma QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 15.735.797,29) m/te, como capital y por intereses la suma de SEIS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$6.117.458,87), más los intereses moratorios respectivos desde la presentación de la demanda, costas y agencias en derecho, en consecuencia la ejecutada deberá pagar si no lo ha hecho, en su totalidad las sumas anteriores.

**Segundo:** La orden anterior deberá cumplirla la entidad demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación de esta providencia.

**Tercero:** NOTIFÍQUESE personalmente al director de LA CAJA GENERAL DE PENSIONADOS DE LA POLICIA NACIONAL, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

**Cuarto:** NOTIFÍQUESE personalmente al Ministerio Público en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**Quinto:** FÍJESE la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta de Ahorros No. 42403002287-9 de Depósitos Judiciales a nombre del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

**Sexto:** Reconózcasele personería para actuar a la doctora DIANA ROCIO BARRETO TRUJILLO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Séptimo.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, siete (07) de julio del año dos mil dieciséis (2016)

PROCESO	EJECUTIVO
Radicado	20001-33-33-002-2016-00155-00
Demandante	ENIRA ROSA ZAPATA Y OTRA
Apoderado	Dr. DIANA ROCIO BARRETO
Accionado	CAJA GENERAL DE PENSIONADOS DE LA POLICIA NACIONAL
Asunto	Medidas cautelares

Con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del C.G.P, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte accionante; decretase el Embargo y Retención de los dineros que tenga o llegare a tener la CAJA GENERAL DE PENSIONADOS DE LA POLICIA NACIONAL, en cuentas de ahorro o corrientes de recursos propios, excluyendo los que tienen destinación específica, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO VCAJA SOCIAL BCSC en sus sucursales en la ciudad de Valledupar y Bogotá.

Limitase la medida hasta la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000). Oficiese haciendo las prevenciones contenidas en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

  
**VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

